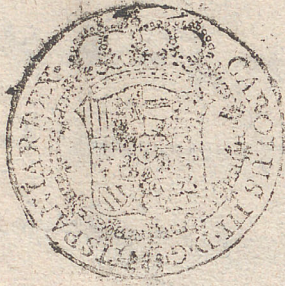




En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.



N. 6.

To guardilla.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Provision
compulsoria
q. se dirige al
Gov. de la Prov.
de Guernavia
p. q. enter. tucos
criminales con-
tra Fran. An-
druarez
q. Varas delinq.
cumpla, quita
de, y execute
lo de examina-
do por error
Real An-
el q. va inserto
en conformidad
de lo m.

Juan Guillelmi = Antonio
Lopez Quintana = Juan Ne-
pormuceno de Pedrosa = Josef
Bernardo de Asteguierra =
si que una Rubrica = Oficio =
Rubrica.
Don Carlos Luano por la
Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias de
Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valen-
cia de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cedeña, de
Cordova, de Corcega, de Mur-



cia, de Jaen, de los Alcaides
de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las
Indias Orientales, y Occidentales,
Islas, y Tierra firme del mar
Oceano, Archiducado de Aus-
tria, Duque de Borgoña de
Bravante y Milan, Conde de
Albrun, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. = A vos
el nuevo Governador de la Pro-
vincia de Guiana a quien
se dirige esta nueva Carta
y Provision Real Consulto-
ria para que la deis su ento-
ro y debido cumplimiento
Sabed: Como ante el nuevo
Presidente, Regente y Oy



dore de la Real Audiencia
que por muerte mandado
hizo en las ciudades de Sar-
tago de Leon de Caracas,
compuesto Sebastian Hidalgo
gobernador de ellas y
de Francisco Antonio Alex-
ander con produccion de va-
rias piezas de autos formados
contra Dho. Alexander, y otros,
y habiendose pedido por me-
dio del Relator en su vir-
ta por el muerto Presidente
Regente, y Oydores se prove-
yo el auto del tenor siguiente
Caracas y Abril veinte y quatro
no de mil seiscientos ochenta
y nueve. Libre Real Provi-

auto. }



non al Governador e suplica
na para que Remita a esta
Real Audiencia integro el
y originales con fee de no
quedarse ovor todo lo Arriba
que en su Tribunal se traxere
seguido contra Francisco An-
tonio Hernandez dexando testi-
monio. E ellos, fazienda una
Persona, y embargo que todo el
su bienes depositando los en
persona lega, llana, y abonada
y lo Remita con toda seguiri-
dad a esta Real Caxel de
Corte, lo que executara con
la mayor eficacia, y dano de
toda Responsabilidad: Libre
esta Real Provision al Alcal-



De Provincial de San Se-
bastian para que igualmente
se firmen inaceptos, y origi-
nales con sus autos quedada
Oracion, y devamos tenernos
en su lugar, todos los autos
que hay en Obisado de Granada
Dho. D. Leonides, venidas que
sean. Dese cuenta para la
providencia que correspondia.
Asi lo proveyeron los señores
Presidente Regente y
Oydores de la Real Audiencia,
y lo rubricaron = hay
quatro rubricas. = Proveyo
por los señores Presidente,
Regente y Oydores de dicha
Real Audiencia que lo fu-



[Handwritten signature]

bricaron los Señores: Regente: Don
Antonio Lopez Quintana: Oydores:
Don Francisco Tomacio Corvines:
Don Juan Nepomuceno del
Pedrosa, y Don Josef Deanando
E. Anquerena = Vallina = En
cuya virtud fue acordado que
debiamey mandar librar esta
mencion Carta y Real Provi-
sion Compulsoria dirigida a
vos el nuevo Governador de
la Provincia de Curruana, por
la qual os mandamos que
luego que la Recibais procedais
sumariamente a darla su
entero y debido cumplimien-
to segun, y en la conformidad
que se es faciere en el auto



invenio. Assi lo cumpliereis

y Executareis inviolable

mente pena de la muerda

merced. Dada en Camaguey

en Once de Mayo de mil

Seiscientos ochenta y siete

años. = Yo Don Juan Domi-

go Fernandez Secretario de

Camaguey Interino por

el Rey nuestro Señor la

hize Escibir por su manda-

do con acuerdo de su Pre-

sidente Regente y Oydor

D. Ximena = Josef

de Sidaondo = aqui el

Real Sello. = Charviller =

Josef de Sidaondo. —

Concuerda con la Real Provision que se halla
agregada a los autos originales que en ella se refieren, y

Dr



Handwritten signature or mark.

paran en mi Oficio por ahora a que me
Remito. y de pedimento verbal del Señor Go-
vernador y Comandante general de estas Pro-
vincias vacas y saque en traslado q. de que el
de forogito y conservado lo puse en manos de
su. Va fiel y legal escrito de una letra en
quatro foxas de Papel del bello quarto y comur.
Y en fee de Verdad lo signo y firmo en la manada
en veinte y dos Dias del mes de Agosto de mil
Se. o de Enya y nueve años.

En testimo de Verdad



Joseph Croaxet
Escrivano de Su Magestad



me
Go
Go
Go.
uel
de
er
mud.
ava
mil



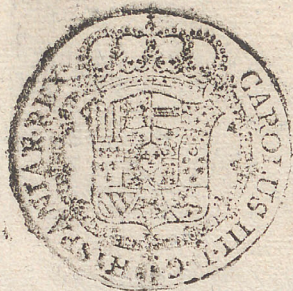
ONON
O

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





En quartillo.



SELLO QVARTO, VI QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.



N.º 7



En quarto.



SELLO Q.VARTO, VII Q.VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO.
Y OCHENTA Y NVEVE.

Pro-
on
sema.

Señor Governador Subdelegado. =

Los Ministros principales de

Real Hacienda, pasan á ma-

no de V.ª. los dos adjunta &

Despachos que con Oficio de

muche del mes anterior le

ha Remitido el Administrador

de Real Hacienda del Las

para el uso que convenga. =

Son del Señor Subdelegado de

Barcelona para la publicacion

de dos Reales Decretos de

veinte y ocho de Mayo ultimo re-

lativos al Comercio y los devu-

elve por esta via el Adminis-



trador después de evacuados con
el fin de que a Riquardo de
jurisdicción de esta Subdelegaci-
on General se opere lo que con-
venza: Y S. en su virtud se servi-
rá determinar lo que fuere
de su agrado. Cumana tres de
Agosto de mill setecientos ochenta
y nueve. = Manuel de
Navarro. = Josef de Simón.
Doyse testimonio de lo Riquar-
do manifestados por los seño-
res Ministros y evacuado traí-
gase para proveer. = J. Cordero =
Odoardo. = Proveyo el Señor
Paseador y Subdelegado Ge-
neral de Real Hacienda
de esta Provincia con acuerdo



Del Señor su Teniente quien
res lo firmaron en Arnaná
á los ocho de Agosto de mil
seiscientos ochenta y nueve
años, de que doy fee. = Antemi. f. 1070

Josef Croare Escrivano de
Real Hacienda.

Incontinente participe á los
Señores Ministros de Real
Hacienda lo proveído á su
Representación, de que doy fee =
Croare Escrivano.

En cumplimiento de lo man-
dado en el Decreto anterior
por el Señor Governador y Sub-
delegado general de Real
Hacienda yo el Escrivano ha-
go compulsar y compulsos

Dilig. a. 7



testimonio irrogro delo Recaudos
presentados por los señores minis-
tros de Real Hacienda, que
su tenor a la letra es el siguiente
Oficio. Don Juan de Echero Subdelega-
do de Intendencia de esta
ciudad de nueva Barcelona y
su jurisdiccion Vc. = Al Señor
Administrador de la Villa del
Pao, y su jurisdiccion Vc. = Hago
saber que a consecuencia del
Real Decreto de su magestad
fho. en Palacio a veinte y ocho
de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve, y Oficio de
Su.ª el Señor Superintendente
General Subdelegado de Real
Hacienda de estas Provincias D.



Me
De

10
20

Juan Guillelmi, he provetido
un auto á su confirmacion

Real Decreto. } del tenor siguiente. = En conside-
racion al aumento que han te-
nido las fabricas de Maxima mer-
caderes, y los fuyos y efectos de
mi Dominio con la libertad
del Comercio á Indias que
ha dado una actividad extra-
ordinaria á la navegacion
moderado los fletes de guano, pre-
mio y Comision á lo qual
hanido consiguiendo la grande
ventaja de la equidad de
los precios en beneficio de los
Consumidores, y el Comer-
cio en general, y aviendo
á que el arreglo de Tone-



[Handwritten signature]

ladas para el de nueva España
y Caracas no puede hacerse
con la debida proporción a cau-
sa de variar los Consumos por
accidentes, que no se pueden
prever dando lugar a lo
abuso que conviene evitar, y
a que los Comerciantes inf-
ruídos ya por la experiencia,
hayan sus especulaciones con
Conocimiento y Calculo para
no incidir en las desgracias que
siendo efecto de unas circuns-
tancias momentaneas, y de
la impudencia o ignorancia
de muchos de ellos se han atri-
buido injustamente a la liber-
dad. He Veneto deynes de

He Veneto deynes de



Oidos los Informes que mande
tomar de todos los Consulados
de los Reinos de Castilla para
el Comercio de Indias, y el de
Mexico que por abrua y han
ta nueva providencia sea libre
para nueva España y Caracaes
el de frutos y manufacturas
nacionales, y que puedan en
barca general e extranjero
el licio Comercio hasta la
tercera parte del valor total
de cada Carroamento. Asimismo
nimo he venido en conceder
a beneficio de las fabricas na
cionales, y para promover la
Salida de sus manufacturas,
que la embarcacion que



Rece

complete su carga de frutos
y generos españoles, disfrute
el alivio de la Nueva de un
Dias por ciento de los Derechos
que adueñen las manufacturas
nacionales a la salida de Es-
paña, y otro tanto en el de
Almoxarifazgo a su introduc-
cion en America sin perjuicio
de las mayores gracias que
he Nuestro conceder al Comer-
cio de Islas, y de los Puertos
menores. Y para precaver las
suplantaciones con que se
cluye el objeto de esta gracia,
es mi voluntad, que si se dudare
de la legitimidad aun quan-
do tengan las marca-sellos



Con que se haze justificar, se
erré a lo que declaran los ex-
pertos segun se previene en las
Cedulas referidas con su-
gacion a las penas que en ellas
se imponen; y si por medio
de dho. Reconocimiento se exe-
cutados con zelo y diligencia
no se logran quitar la du-
da de traxer como generos
extrangeros para la exac-
cion de Derechos. Tendreis
entendido para su cumpli-
miento. = Señalado de la
Mano de su Magestad. =
En Palacio a veinte y ocho
de Febrero de mil seiscientos
ochenta y nueve. = A Don



Antonio Valdes. = Es Copia
del Original = Valdes. = Passo
a Manos de Vn^o un exem-
plar del Real Decreto de veinte
y ocho de Febrero de este año
en que Su Magestad ha Venue-
to que por ahora, y hasta otra
providencia sea libre para
nueva España y Caracas el
Comercio de la Meropoli, cu-
ya Real Resolución que-
da publicada, y se cuidará
de practicar lo mismo en
esta jurisdicción debiendo
observar su cumplimiento Vn^o
en la parte que les toca. =
Dios Guarde a Vn^o muchos
años. Caracas veinte y uno



De Mayo de mil setecientos
ochenta y siete. = Juan Guillermi
mi. = Señores Subdelegado y
Administrador de Real
Hacienda de Barcelona
año } En la Ciudad de la Nueva Bar
celona a los quince dias del
mes de Junio de mil setecientos
tos ochenta y siete años. el
Señor Don Juan de Echero Sub
delegado de Intendencia en
ella y su Distrito, Dijo: que
por quanto ha Recibido un
Oficio del Señor Superintend.
general Subdelegado de Re
al Hacienda de esta Provincia
a Don Juan Guillermi, su fha.
Veinte y uno de Mayo ul



timo acompañado de uno de
los exemplares del Real De-
creto dado en Sabacio a veinte
y ocho de febrero del presente
año por el que Su Magestad
se ha dignado declarar que
por ahora, y hasta otra pro-
videncia sea libre para nue-
va España y Caracas el Co-
mervicio de la Metropoli, en-
cargando se haga notoria esta
Soverana Resolución; en su
consequencia mandó firmada
se guarde, cumpla y execute
publicando por bando a mar-
sa militar en los paxages
mas publicos y aconstrumbran-
dos de esta referida Ciudad



para que llegue a noticia
de todos los Vecinos, Estancieros
y Traticantes en ella a cuyo
fin se pare por mi el presente
Escrivano a la havitacion del
Señor Teniente Justicia mayor
y Comandante de las Armas,
y precedido el Recado prohibido
y venia de este imperio del
Reyno. el auxilio competente
de tropas y Tambores para la
indicada publicacion, librando
de Despachos en forma a los
Señores Administradores de
las Villas de Alagva, y Las
y San Diego de Cabrera con
las inzecciones necesarias pa-
ra que en su Republica



[Handwritten signature]

terceros hagan notorio cum
plan y execucion en la parte
que les toca el contenido de
dho. Real Decreto, o oficio de
Su. A. y eno. auto. Y por el assi
Sumado lo proveyo, mando y
firmo, E que doy fee = Juan de
Echero. = ante mi Bartolome Do-
ble de Truel Escrivano de Real
Hacienda. = En cuya virtud de
parte del Rey nuestro señor
exhorto y Requiero a dho. señor
Administrador de la Villa del
Pao, y de la villa pido que luego
que recibiere el suento oficio le
mande dar en ello y demás
de su fundacion su debido cum-
plimiento por convenir assi al



mejor Servicio de Su Magestad:
en testimonio de lo qual man-
de expedirlo en Barcelona a
diez y ocho de Junio de mil
setecientos ochenta y siete
años, firmado y respaldado en
forma. = Juan de Cervera. = Lon-
mandado de Su Magestad. Bartolo-
me Doble de Trovel. Escriva-
no de Real Hacienda. —
En la Villa de la Concepcion del
Pao, en quatro dias del mes
de Julio de mil setecientos O-
chenta y siete años: el Señor
Don Francisco Martin Carras-
les, Cronista y Comisario de
Real Hacienda de esta
dha. Villa, la del Sr. Juan Bau-



[Handwritten signature]

villa de Aguas, fundacion de
San Diego de Cabrerica, y sus
jurisdicciones territoriales, Dispo-
sición por quanto acaba de recibir
en Oficio del Señor Don Juan de
Echero Subdelegado de Real Hacien-
da de la Ciudad de Barcelona,
y su jurisdicción territorial, en
que manda se le dé por su parte
cumplimiento al Real Decreto
de Su Magestad (Dios le guarde)
fecha en Palacio a veinte y ocho
de Febrero del corriente año
en que su Grande Piedad se ha
dignado declarar con el Co-
mercio libre para España y
Canarias de las Metropoli, con lo
demás que dho Real Decreto



y orden del Señor Don Juan
Guillermi Superintendente
general Subdelegado de Real
Hacienda explicada; y para que
van Soberanas Disposiciones no
se demoren en su publicación
mandó sumarse de publique
por Vando en los papeles más
verados de esta dha. Villa para
que llegue a noticia de todos
los vecinos, Ermitaños, y habitantes
en ella, a cuyo fin se pasó
por notorios los terrenos conque
nes acana en defecto de lici-
bano publico y Hacienda a las
Cajas de la dha. Villa al Señor
Teniente Teniente Mayor Cava
a Guerra, y se acordó el Recu-



40
Cava
Cava

do político y venia acordada
buada de imperio de Sumarced
el auditor correspondiente de
Tropa y Armador para la suplica
dha. publicacion, y fecho su cum-
plimiento se le vaiga a la vir-
ta para determinar lo que con-
responda. Y por este asi lo proveyo
mandó y firmó Dho. Señor Admini-
strador, de que certificamos =
Antonio Carrales Monasterio =
Prelate Caucaza = Juan Josef
Requena.

dilig a, Incontinenti no nos los tengo
acuarig por defecto de Escriba-
no para en a labana donde
havia el señor temerme Juri-
ca mayor Casa a Puenca, y



Av

precedido el Recado politico y
venia des echo impaurno l
el Real Acuerdo y franquea
do. Queramos fue, diamos el eme
ro. Cumplimiento a lo que
aconcede; y para que conste
lo firmamos y certificamos. =
Felipe Carraga = Juan Josef
Requena



Auco.

Virro el cumplimiento al Re-
al Decreto de nuestro Soberano
y mandamientos de los Se-
ñores Superintendente general
Subdelegado de Real Hacien-
da de esta Provincia, y
Subdelegado de la Ciudad de
Barcelona, y Nuncio a que
instancia por esta Admini-

tracion para evitar confusiones
a qual de los señores Subdele-
gados de esta Provincia havia
de ocurrir con los asuntos que
se ofrecian; se le ordenó por el
señor Governador Subdelegado ^{en} D.
Antonio de Lareda en fha. el
trece de Diciembre del año pro-
ximo pasado que este Depar-
tamento le corresponde como
Governador Subdelegado gene-
ral de la Provincia, y que el
Subdelegado de la Ciudad de
Barcelona es de la Ciudad y
su Jurisdiccion, en cuya virtud
para proceder en lo sucesivo
con el mas seguro acuerdo, man-
dó se Remita originalmente



este Oficio con la diligencia
que se han practicado, despues
de sacar copia en toda forma,
a los Oficios Principales de esta
Provincia para el Viro de
aquellos Señores, y por su arauto
pare al dho. Señor Governador
Subdelegado, y determinar lo
que tubiere por conveniente
en el asunto: Asi lo dijo, man-
do y firmo por ante nosotros
los tenigos el Señor Adminis-
trador de Rentas Reales
de este Departamento de la
Administracion de la Villa
del Lago a los seis dias del mes
de Julio de mill seiscientos e
ochenta y nueve años, de que



Certificamos. = Augustin Carras
les Monarcas. = Felipe Carreaga.
= Juan Josef Requena.

dilig. An?

Los Denegos que suplimos la
falta de Escrivano autorizamos
que oy dia siete del corriente
me queda la copia. En esta dili-
gencia autorizada por el señor
Administrador de Rentas D. S.
en el Archivo de la Administra-
cion, y para que conste lo fir-
mamos y certificamos. = Felipe
Carreaga = Juan Josef Requena.



Oficio.

Don Juan de Echero Subdelega-
do de la Intendencia de esta
Ciudad de la nueva Barcelona
y su jurisdiccion. Al señor
Administrador de la Villa del

Prea
Dea

Laos y su jurisdiccion de = Ita-
go saber que a consecuencia
del Real Decreto de Sumagen-
tao fecha en Salacio a veinte y
ocho de febrero de mil setecien-
tos ochenta y nueve, y Oficio de
Su.ª el Señor Superintendente
General Subdelegado de Real
Hacienda de esta Provincia
Don Juan Guillelmi, he provei-
do un auto de continuacion
del tenor siguiente = La

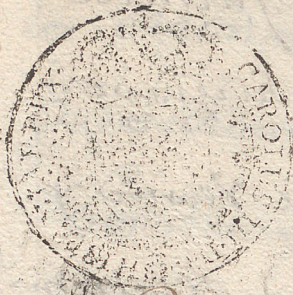
Real Decreto. Y para dar al Comercio de los
puertos menores de las Indias toda la
extension posible segun las
Circunstancias locales, y el
estado de su Administracion



[Handwritten signature]



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y Poblaciones Nuevo ampliar las gracias que le están concedidas por el Decreto de cinco

El Agorro de mil secientos ochenta y quatro, declarando libre de todos derechos incluso

el de Alcabala, y de qualquiera Contribucion, el de San Juan de Luero Rico, Santo Domingo, Monrecharri, Santiago

Ternioad, y muertras de la Isla de Cuba, la de Margarita

ta, Orinoa, y Luero Tuvillo Del Reyno de Guayana, Santa



Maracaibo, Rio de la Hacha, Pono-
velo, y Guayana, expresados en
dho. Decreto, quedando sugeto a
los que oy paga el que les era
permiso con las Colonias ex-
tranjeras: Que desde Guayana
y Santo Domingo pueda con-
traerse Tabaco para exportarlo
a los Puertos del Norte, o a otro
extranjero vago las debidas
precauciones en los transbordos
o Depositos que se hagan en
los navilivados de España, y
que sea assi mismo libre de
Derecho el Comercio en dho.
Puertos menores con sus puertos
y efectos en todos los de mis
Dominios de America. Tendran-



[Handwritten signature]

lo enmendado para su puntual
cumplimiento. = Señalado de la
Real cedula de Su Magestad =
En Palacio a veinte y ocho de
Febrero de mil seiscientos ochenta
y nueve. = A Don Antonio
Valdes = A copia del Original = Val-
des. = Con Real orden de ocho de
Marzo de este año se me han
acompañado varios exemplares
de Real Decreto de veinte
y ocho de febrero del mismo, de
que es uno el adjunto, en que
Su Magestad declara libre
de todo Derecho a diferencia de
Puertos de America, y havi-
endolo hecho notorio se cui-
dará de publicarle tambien



no

en esta jurisdiccion; lo traslado
á Vnō. para su inteligencia
y cumplimiento en la parte
que le toca. = Dios Guarde á
Vnō. muchos años. Conaca 6.
veinte y una de Mayo de mil
setecientos ochenta y nueve =
Juan Guillelmi. = Señores Subde-
legado y Administrador de
Real Hacienda de Barcelona
} En la ciudad de la nueva Bar-
celona á los quinze dias del
mes de Junio de mil setecien-
tos ochenta y nueve años. el
Señor Don Juan de Ceballos Sub-
delegado de Intendencia en
ella y su Director, disp. que
por quanto ha recibido un



aviso

Oficio del Señor Superintendente
General Subdelegado de Real
Hacienda de esta Provincia a
Don Juan Guillermo, su fecha
veinte y uno de Mayo último
acompañado de uno de los exem-
plares de Real Decreto Dado
en Palacio a veinte y ocho de
Febrero del presente año, por el
que Su Magestad se ha digna-
do ampliar las Gracias que
le eran concedidas a los Tuer-
tes menores de sus Dominios
de Indias, enmandando se haga
novicia en su Soberano Resolu-
cion; En su consecuencia man-
do Surrnenced de quando cum-
pla, y execute, publicando por



Vando á uos para que en
los parages mas publicos y
acostumbrados de esta Real Ciudad
ciudad para que llegue á no-
ticia de todos los vecinos, Enar-
tes y habitantes en ella, á cu-
yo fin se pare por mi el presen-
te Escrivano de la Real Audiencia
del Señor Teniente Justicia ma-
yor y Comandante de las
Armas, y precedido el Real
político y venia de estilo im-
perio de Su Magestad el Auxilio
Correspondiente de Tropas y
Carnibores para la indicada
publicacion, librando de des-
pacho en forma a los Seño-
res Administradores de la



A handwritten signature in dark ink, consisting of several stylized, overlapping loops and flourishes.

Villa de Anagua, Pao, y San
Diego de Cabuica con las in-
cersiones necessarias para que
en sus Rescribos Territorios ha-
gan notorio, cumplan, y exe-
cuten esta parte que les
toca el contenido de dho. N.
Decreto, Oficio de sus.^a y en
ante; y por este asi sumerced
lo proveyo, mando, y firmo, de
que doy fee. = Juan D. Echero =
Ante mi Bartolomé Doble de
Yrcel Escribano de R. Hacien-
da. = En cuya virtud es parte
del Rey nuestro señor exhor-
to y requerio a dho. señor Ad-
ministrador de la Villa del
Pao, y de la misma pido que



luego que acaba el presente
Oficio le mande dar en ella
y demas de su jurisdiccion
su debido cumplimiento &
convenir asi al mejor ser-
vicio de su Magestad: Cro.
Testimonio de lo qual mande
expedirlo en Barcelona a
los diez y ocho de junio de
mil setecientos ochenta y tres
de año, firmado y Resien-
do en forma = Juan de Echero =
Por mandado de su Magestad
Bartholome Doble de Ynciel
Escibano de la Real Hacienda
En la villa de la Concepcion
del Rio en veintidua del mes
de Julio de mil setecientos &



Ochenta y nueve años: el Señor
Don Francisco Aguirre Carrater
Monarca Administrador
de Rentas Reales de esta Dha.
Villa, la de San Juan Barri-
ta de Aragna, Fundación de
San Diego de Cabuica, y sus
Jurisdicciones territoriales, Dijo:
que en virtud de tomar el
Oficio que antecede del Señor
Subdelegado de la Ciudad de
Barcelona en que manda
se le dé por su parte cumpli-
miento al Real Decreto del
Rey nuestro Señor (que Dios
guarde) hecho en Palacio a ve-
inte y ocho de Febrero del
presente año, mandado por



el Señor Superintendente ge-
neral Subdelegado de Real
Hacienda á aquella Subdele-
gacion por el que su magis-
tad se ha dignado ampliar
las exenciones que les havia con-
cedidas á los Luceros meno-
res de sus Dominios de Indias,
en su consecuencia mandó
firmar. Se guarde, cumpla
y execute, publicandose por
 bando en los pargos mas pu-
 blicos de esta Villa para
que llegue á noticia de to-
dos los vecinos Erancos y
naturales en ella, á cuyo
 fin se pare por no ser los
terugos con quiones acua



en defecto de Escrivano, a la
habilitacion del Señor Teniente
Jurisconsulto Mayor Caso a Guerra,
y precedido el Recado politico
y venia de Erilo se impusiere
de Sumarced el Auxilio con-
respondiente a Tropa, y tambien
para la indicada publicacion,
y que secho se traiga ala vida
para proveer lo demas que
convienga. Y por este asi su-
marced lo proveyo mandó y
firmó. Lo que certificamos = Au-
gustin Canales Monasterio. =
Felipe Carrera. = Juan Josef
Requena.

Diligencia

Luego incontinente los Testigos
que suplimos la falta de Er-



Civiano pasamos á la trans-
tacion del Señor Ferrnne
Juricia mayor Cavo á Guexia
con el Civilo poliarco impera-
mor el Auxilio que se no
manda por el Señor Admini-
trador de Reales Rentas,
y dado que fue dicho el Cri-
tero cumplimiento; y para
que conste lo firmamos y
certificamos. — Felipe Carraga-
Juan Josef Requena. —

Cumplimiento vino al Real
Decreto de nuevo Soberano
Comunicado por los Señores
Superintendente General
Subdelegado de Reas Haci-
enda de esta Provincia S



y Subdelegado de la ciudad
de Barcelona, y por que
a instancia que hizo en el
Administrador las Confusio-
nes en que se hallaba en
los dos Señores Subdelegados
de esta Provincia, y enaba
sugero para ocurrir en lo
asunto de su encargo, se le
comunicó en oficio fecha el
trece de Diciembre del año
proximo que expiró por el
Señor Governador Comandan-
te General de las Armas Sub-
delegado, que en el Depu-
tado le corresponde como Governador
Subdelegado General de
la Provincia, y que el Sub-



delegado de la ciudad de Bar
celona en de la ciudad y su
jurisdiccion, en cuya virtud
para proceder en lo sucesivo
con el debido acierto que
tanto desea en el cumplimen
to de su obligacion, mando la
Remita este Oficio original
con la diligencia practicada
a su confirmacion despues
de la Compulsa de Copia
que ha de quedar en el Archi
vo de la Administracion a
los Oficios principales de cada
Provincia para las vistas de
aquellos señores, y pase por
su mano al supradicho Señor
Governador Subdelegado, y de



110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

vermine lo que tubiere por con-
veniente en la sugeta matre-
ria: Asi lo dijo y firmo por
ante nosotros los Tenigos el Re-
nor Administrador de Ren-
tas Reales de este Departamen-
to de la Administracion de
la Villa de la Concepcion del Sa-
o el siete dia del mes de Julio
de mil setecientos ochenta y
nuebe años, de que Certificamos =
Agustin Carrater Monasterio =
Phelipe Carrega = Juan Josef
Requena.



dilig^a / Los Tenigos actuamos ahora
en que oy dia ocho del pre-
sente mes queda la copia de
estas diligencias autorizada

por el Señor Administrador
de Rentas Reales en el Ar-
chivo de la Administración;
y para que conste lo certifi-
camos. = Phelipe Caniego = Ju-
an Josef Pequena. = Conuen-
da con los Oficios que tengo
presentes á que me Remito;
y en virtud de lo provehido
á Vna enrocion de los Señores
Ministros de Real Ha-
cienda, hizo sacar y saque
este traslado: va fiel y legal
escrito de una letra en diez
y siete folios con entera de
Papel del detto quarto y comun.
Y en feo de verdad lo signo
y firmo en Curmaná en once



De Años de mil Seiscientos
ochenta y nueve años. = En testi-
monio = aquí el signo = de Ver-
dad = Josef Croave Escribano de
Real Hacienda.

auto y Vna la Ocurrencia que por
los Oficios principales de las
Casas de esta Governacion
en que estan comprehendidas
las de Provincias de Cumaná
y nuevo Barcelona de, de
que se existieron en Gobierno,
participa el Administrador
Subalterno de la Villa del Pao
Don Agustin Canales, exor-
nando en el mismo la juris-
diction con que el Subdelega-
do particular de Barcelona



y su Territorio le ha Ocurrid
do para hacer publicar una
Real Orden que le debio ir
por esta Subdelegacion gene-
ral, a cuyos Ordenes inme-
diatamente estan sujetos en
las quatro Casas, las Villas
del Rio, Aragon, y San Diego
situadas en la Provincia de
Barcelona inherente en el
Gobierno exdura solamen-
te por las Disposiciones
de Casas en los negocios
de Real Hacienda, la ciu-
dad de Barcelona y su jurisdic-
cion que alcanza hasta
la Luchada de Saragusa
por la Demarcacion que



[Handwritten signature]

hizo el Señor Governador D.
Joseph Diguza en su Vinya ge-
neral que se dignó aprobar
su magestad, y debe saber el
mismo Subdelegado del citado
Barcelona, dize Su.ª que no
entiende con que motivo, ó
causa se haya entendido con
Barcelona la Real Orden
en que como en otras Venien-
tes está conocida la bien na-
tural Obsequencia de nues-
tro Soberano sin participarse
á Cumaná que es su Capital
y Puerto Real conocido pa-
ra el Comercio con la Metro-
poli, pues el de Barcelona
aunque dependiente de este



haviendo traviliado por la In-
tendencia de Caracas para
el Comercio con las Islas
extrangeras, sin que quie-
ra dividiese la Comirrencia
que se ha guardado desde
lo tiempo del Descubrimiento
de esta Provincia hasta aho-
ra, por tanto, y como el pre-
sente acabrido el Subdele-
gado particular de Barcelo-
na es uno de los que conti-
nuamente se están obser-
vando en ofiobio de esta
Subdelegacion, y demembro
del Gobierno, así como el
hacere introducid a vender
Prealengos fuera de la Juris-



[Handwritten signature]

Diccion Territorial de Barcelona
na debia de mandar como
manda Su.^a se compulce
testimonio por duplicado de
este Expediente, y ponga
en sus usang para los fines
que convergan: que se de-
vuelvan originales al Admi-
nistrador Subalterno de la Villa
de Lao por el Conducto de los
Señores Ministros de Hacien-
da que les presentaron para
que Remita las diligencias de
Publicacion a Barcelona, y
manifiere por sus Oficio
al Subdelegado havendo exe-
cutado, por que a favor de
Comperencia no se avual



El Servido, no por que en lo
sucedido proceda a entender
se con aquellas Villas esen-
tas de la jurisdiccion que
como Subdelegado particular
de Barcelona le correspon-
de. = Pereda = Odoardo. = Lro-
veyolo el Señor Governador
Comandante general y Sub-
delegado general de Real
Hacienda de esta Provincia
con acuerdo del Señor Su-
tendente, quienes lo firma-
ron en Curmaná a los doce
de Mayo de mil seiscientos
ochenta y nueve años, de
que soy fe. = Antonio To-
le. = Xouave Escribano D



A handwritten signature or mark, possibly a stylized initial or a small emblem, located at the bottom right of the page.

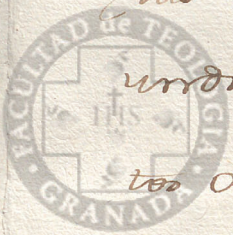
Real Hacienda.

Oncedas con el expediente de su contenido q.
he tenido presente para esta Comynbra a queme
Vnito; y en virtud de lo mandado en el, hize
sacar este traslado que deynes de conuio y
conterrado lo fize en manos del Señor Governador
Subdelegado de Real Hacienda: Va fiel y legal
escrito de una letra en veinte y tres foos
de papel del sello quarto y comun; y en fee de ver-
dad lo signo y firmo en Cumana en veinte y
un dias del mes de Agosto de mill seiscien-
tos ochenta y nueve años.

En testimio de verdad

De Oficio

Yo el Excmo.
D. Juan de los Rios



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Exposición de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
de Madrid, en el día de Mayo de 1845.
El Sr. D. Juan de Dios, Secretario de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en nombre de la Academia, ha acordado que se publique el presente Real Decreto, para que se cumpla lo que en él se contiene.
Yo, el Rey, he acordado que se cumpla lo que en él se contiene.
Yo, el Rey, he acordado que se cumpla lo que en él se contiene.
Yo, el Rey, he acordado que se cumpla lo que en él se contiene.

